



EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO

REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE ALUMNOS

Diciembre de 2009

El Colegio del Estado de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 10, fracciones V, VIII, IX, XII, XIV y XXIV; y 14, fracciones VIII, XXI y XXIII de su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de marzo de 2005; así como del Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que lo creó, publicado en dicho Órgano Informativo el 13 de marzo de 2006, y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que El Colegio tiene por objeto impartir educación de posgrado con alto nivel en investigación y docencia de excelencia, con una sólida formación de valores al servicio de la Federación, el Estado y los Municipios en el área de las Ciencias Sociales y Humanidades, principalmente; asimismo, expedir certificados y grados académicos de posgrado, susceptibles de ser registrados ante la dependencia que resulte competente.

SEGUNDO.- Que El Colegio tiene la atribución de reglamentar la selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes, además de otorgar ante las instancias correspondientes las equivalencias y convalidaciones de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales.

TERCERO.- Que es facultad de su Junta de Gobierno aprobar y expedir las disposiciones reglamentarias que normen la organización, funcionamiento, control y evaluación de El Colegio, así como las modificaciones a su marco normativo en lo académico y administrativo.

CUARTO.- Que es facultad y obligación del Director General de El Colegio dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, académicas y administrativas, así como establecer los mecanismos de control y evaluación para esos propósitos.

QUINTO.- Que el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de Alumnos de El Colegio, otorga sustento jurídico a alumnos respecto a la forma en que están

organizados los estudios que ofrece esta institución, los grados y reconocimientos académicos que otorga, así como el procedimiento para obtenerlos.

SEXTO.- Que la consecución del objeto de El Colegio del Estado de Hidalgo, conlleva la obligación de contar con instrumentos normativos claros y expeditos que permitan su adecuado funcionamiento.

La Junta de Gobierno de El Colegio del Estado de Hidalgo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de Alumnos de El Colegio del Estado de Hidalgo

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de El Colegio del Estado de Hidalgo en sus diferentes programas educativos de posgrado y modalidades de estudio. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **El Colegio:** El Colegio del Estado de Hidalgo.
- II. **Dirección de Docencia:** Dirección de Docencia de El Colegio del Estado de Hidalgo.
- III. **Consejo:** Consejo Académico de El Colegio del Estado de Hidalgo.
- IV. **Comités de Admisión:** Comités de Admisión de El Colegio del Estado de Hidalgo, según el programa académico correspondiente.
- V. **Director General.-** Director General de El Colegio del Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- La Dirección de Docencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Vigilar la aplicación del presente reglamento;
- II. Optimizar los mecanismos correspondientes a la escolaridad de los alumnos en sus diferentes programas educativos y modalidades;
- III. Autorizar la presentación de exámenes de acreditación a los estudiantes que tengan formación y/o experiencia profesional en alguna asignatura propedéutica; y
- IV. Recibir y resolver lo conducente, de acuerdo con el estudio y análisis de las evidencias presentadas acerca de las solicitudes de revisión e inconformidad de las calificaciones por parte de los alumnos.

Artículo 4.- Se entiende por control escolar:

- I. Los procesos administrativos de control que se realizan en la admisión, estancia, reingreso, egreso y titulación de los alumnos en los diferentes programas educativos y modalidades de estudio; y
- II. La actividad de apoyo administrativo que genera información relativa a la escolaridad de los alumnos, y que permite a El Colegio regular criterios académicos que fundamenten con oportunidad la toma de decisiones.

Artículo 5.- El Colegio ofrece estudios de posgrado que se imparten tanto en modalidad escolarizada, como las que en un futuro apruebe la Junta de Gobierno de El Colegio.

Artículo 6.- El Consejo Académico es el órgano auxiliar de El Colegio encargado de conocer y resolver acerca de la permanencia y egreso de alumnos a sus diferentes programas de estudio que imparte.

Artículo 7.- El Consejo Académico estará integrado por:

- I. El Director de El Colegio, quien lo presidirá;
- II. El Director de Docencia, quien fungirá como secretario;
- III. El Director de Investigación;
- IV. El Titular de la asignatura, en los casos que se requiera; y
- V. El Director de Administración, en los asuntos de su incumbencia.

El Consejo Académico podrán invitar a académicos de otras instituciones afines a El Colegio, quienes tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 8.- Las sesiones que celebre el Consejo, serán permanentes y se realizarán previa convocatoria emitida por el Secretario. Durarán el tiempo que sea necesario hasta que se concluya el asunto para el cual fue convocado.

Artículo 9.- Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el integrante del Consejo que él designe.

Artículo 10.- Los Acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes; en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

En cada sesión se levantará Acta de Acuerdos, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 11.- El Consejo Académico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Auxiliar a El Colegio en las labores de permanencia y egreso de los estudiantes de los diversos los programas académicos que imparta El Colegio;
- II.- Resolver acerca de la baja y reingreso de alumnos a los programas académicos;
- III.- Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- IV.- Aprobar las modalidades de titulación, distintas a las establecidas en este reglamento;
- V.- Aprobar las tesis colectivas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- VI.- Vigilar que la estancia y egreso de los estudiantes de El Colegio se lleve a cabo con el mayor rigor académico posible;
- VII.- Las demás que le otorgue el presente Reglamento, las Leyes y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

De la Admisión

CAPÍTULO I

De los Comités de Admisión

Artículo 12.- Los Comités de Admisión son las instancias auxiliares de El Colegio encargadas de conocer y resolver acerca de la admisión de alumnos a sus diferentes programas de estudio que imparte.

Habrá un Comité por cada convocatoria de ingreso a un programa académico.

Artículo 13.- Los Comités de Admisión estarán integrados por:

- I. El Director de El Colegio, quien lo presidirá
- II. El Director de Docencia, quien fungirá como secretario
- III. El Director de Investigación, como vocal
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, como vocal.

Los Comités de Admisión podrán invitar a académicos de otras instituciones afines a El Colegio, sólo con derecho a voz, siempre y cuando así lo apruebe el Comité respectivo.

Artículo 14.- Las sesiones que celebren los Comités, serán permanentes y durarán desde 30 días naturales antes de que se emita la convocatoria de admisión y hasta que se concluya el proceso del mismo.

Artículo 15.- Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el integrante que él designe.

Artículo 16.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

En cada sesión se levantará Acta de Acuerdos, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 17.- Los Comités de Admisión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Aprobar las bases de la convocatoria y la emisión de la misma;
- II.- Auxiliar a El Colegio en las labores de selección y admisión de los aspirantes a ingresar a estudiar los programas académicos que imparta El Colegio;
- III.- Resolver los casos en los que exista controversia para la admisión de candidatos. El fallo de los comités es inapelable;
- IV.- Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- V.- Vigilar que el proceso de admisión e inscripción de los estudiantes de El Colegio se lleve a cabo de acuerdo a las bases y procedimientos establecidos;
- VI.- Autorizar los temas de tesis que desarrollarán los estudiantes;
- VII.- Resolver acerca de los casos de reingreso de alumnos a los programas académicos; y
- VIII.- Las demás que le otorgue el presente reglamento, las leyes y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 18.- Los Acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En cada sesión se levantará Acta de Acuerdos, misma que será firmada por los asistentes.

CAPÍTULO II

De la selección

Artículo 19.- Para tener derecho a participar en el proceso de selección en El Colegio, los aspirantes requieren:

- I. Obtener un promedio mínimo de 8 (ocho) en el nivel educativo inmediato anterior y, además, para los estudios de:
 - a. Especialidad: título profesional o documento que compruebe la conclusión de estudios profesionales;
 - b. Maestría: título profesional de licenciatura o su equivalente;
 - c. Doctorado: grado de maestro o su equivalente.
- II. Cédula profesional con efectos de patente expedida por autoridad competente;
- III. Cumplir con el perfil de ingreso establecido en el programa educativo al que desea ingresar, y

- IV. Cumplir con las condiciones y requisitos que para tal efecto se establezcan en las convocatorias respectivas.

CAPÍTULO III

De las inscripciones

Artículo 20.- La inscripción es el acto por el cual un aspirante pasa a formar parte de la comunidad académica de El Colegio y se adquiere con el comprobante de inscripción, previo cumplimiento de todos los requisitos y condiciones académicas establecidas en cada programa educativo.

Artículo 21.- Para obtener la inscripción a El Colegio, el aspirante deberá:

- I. Participar en el proceso de selección;
- II. Acreditar los mecanismos de evaluación establecidos en la convocatoria;
- III. Acreditar el curso propedéutico, en su caso; y
- IV. Presentar la documentación requerida en los plazos establecidos por la convocatoria correspondiente.

Artículo 22.- La inscripción a primer ingreso en los diferentes tipos, niveles y modalidades de estudio, deberá realizarse conforme a las fechas y periodos establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 23.- La inscripción otorga al alumno el derecho a cursar sus estudios en El Colegio, en el tipo, modalidad, tiempo y programa académico en que fue aceptado.

Artículo 24.- Los estudios que se cursan en El Colegio son de tiempo completo, por lo que los alumnos no podrán estar inscritos en dos programas educativos al mismo tiempo.

Artículo 25.- La inscripción de un alumno a El Colegio se cancelará en cualquiera de los siguientes casos:

- I. A petición del alumno, misma que deberá solicitarse dentro de los 30 días naturales de haber iniciado el ciclo escolar correspondiente;
- II. Cuando no se cumplan todos los requisitos establecidos en el nivel, modalidad y programa educativo correspondiente;

- III. Cuando se presenten documentos incompletos, falsos o alterados, en cuyo caso se inhabilitará al interesado para volver a ingresar a cualquier programa académico de estudios de El Colegio, independientemente de que se ejerza la acción legal que corresponda, y
- IV. Los demás casos previstos por la normatividad institucional y legislación vigente.

Artículo 26.- Los egresados de cualquier tipo de estudios de El Colegio que pretendan realizar otros estudios en el mismo, deberán complementar únicamente su expediente de inscripción al programa educativo en el que fueron aceptados.

CAPÍTULO IV

De la condición de alumno

Artículo 27.- La condición de alumno confiere los derechos y obligaciones que emanan de las normas y disposiciones reglamentarias de El Colegio.

Artículo 28.- Son alumnos de El Colegio aquellos inscritos que hayan aprobado todas las asignaturas del periodo escolar anterior al que están inscritos.

Artículo 29.- El plazo máximo para cursar la totalidad de cada uno de los programas educativos será la duración que se estipule en el mismo, a menos que una circunstancia de probada fuerza mayor lo impida, en cuyo caso deberá estar autorizado por el Consejo Académico.

TÍTULO TERCERO

De la estancia

CAPÍTULO I

Del reingreso

Artículo 30.- En caso de que un alumno suspenda sus estudios podrá reingresar a El Colegio sólo cuando:

- I. La interrupción haya sido ocasionada por motivos graves de salud;
- II. Que existan las condiciones académicas, pedagógicas y administrativas adecuadas para reingresar a El Colegio; y
- III. En todos los casos deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

Los alumnos que ingresen al curso propedéutico no podrán solicitar baja temporal, sólo cancelación de inscripción; si desean ingresar nuevamente, deberán realizar el proceso de selección.

Artículo 31.- Los alumnos que reingresen deberán realizar actualización de carga académica en el plazo que determine el Consejo Académico.

Artículo 32.- El alumno que al concluir el periodo escolar no apruebe una o más de las asignaturas cursadas, no podrá pasar al siguiente ciclo escolar y causará baja inmediata.

Artículo 33.- Los alumnos serán promovidos como irregulares al siguiente periodo escolar cuando adeuden al menos una asignatura o periodo escolar, en cuyo caso sólo podrá darse por causa de falta grave de salud y previa autorización del Consejo Académico.

TÍTULO CUARTO

De la evaluación

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 34.- Los criterios y parámetros generales de evaluación se establecerán en cada programa académico.

Artículo 35.- Las evaluaciones se efectuarán en las instalaciones de El Colegio, conforme a las fechas y horarios fijados para ello, salvo aquellas asignaturas que el programa educativo establezca y que por su naturaleza requieran de instalaciones distintas.

Artículo 36.- Los exámenes en sus diferentes tipos, niveles y modalidades son los siguientes:

- I. De admisión
- II. Ordinarios; y
- III. De grado.

Artículo 37.- Son exámenes de admisión aquéllos que sustentan las personas que desean ingresar a El Colegio; estos exámenes tienen el propósito de ser un elemento de

evaluación de las aptitudes, habilidades y conocimientos que poseen los aspirantes. Estos exámenes pueden ser aplicados por institución diferente a El Colegio, a petición expresa de éste.

Artículo 38.- Los exámenes ordinarios podrán ser parciales o finales y se deberán realizar durante el período comprendido entre el primero y el último día de clases, según lo establezca el calendario escolar. Estos exámenes podrán ser sustentados de manera escrita o verbal, según los requerimientos del programa académico correspondiente. Se aplicarán exclusivamente a los alumnos que estén debidamente inscritos en el ciclo escolar.

Artículo 39.- El examen de grado es aquél que se presenta como último requisito académico para obtener el grado profesional del programa académico correspondiente.

Artículo 40.- En ningún tipo, nivel y/o modalidad se podrá exentar al alumno de la presentación de los exámenes correspondientes.

Artículo 41.- La escala de calificaciones es numérica del 0 al 10. El alumno acreditará las asignaturas de acuerdo con los programas educativos vigentes cuando obtenga una calificación igual o superior a 8 (ocho).

Artículo 42.- Los cursos propedéuticos en los programas educativos vigentes no serán motivo de calificación numérica, y se expresarán para su registro como: acreditada, no acreditada.

Artículo 43.- Un curso propedéutico no acreditado por el alumno le causará baja de El Colegio.

Artículo 44.- Las calificaciones registradas en las respectivas actas definitivas son irrevocables.

Artículo 45.- La Dirección de Docencia deberá publicar las calificaciones y recibir las solicitudes de revisión e inconformidad por parte de los alumnos dentro de los dos días

hábiles siguientes a la publicación y/o entrega de las calificaciones a los alumnos por parte del titular de la asignatura.

Artículo 46.- El titular de la asignatura asentará de manera definitiva los resultados finales, una vez desahogadas las solicitudes de revisión e inconformidad y firmará las actas correspondientes.

Artículo 47.- Para el desahogo de la audiencia será necesaria la presencia del titular de la asignatura, el alumno y el Director de Docencia, quien emitirá el fallo de la inconformidad presentada.

Artículo 48.- En caso de existir error en el registro de calificaciones, el titular de la asignatura, conjuntamente con el Director de Docencia podrán realizar la corrección respectiva, anexando el soporte académico de las mismas.

CAPÍTULO II

De los exámenes

Artículo 49.- El examen ordinario se aplicará a los alumnos en cada una de las asignaturas que registró en su inscripción o reingreso, dentro del calendario escolar establecido para cada programa de estudios.

Artículo 50.- Para tener derecho a sustentar examen ordinario el alumno deberá:

- I. Estar formalmente inscrito o haber reingresado en el periodo escolar y asignaturas correspondientes;
- II. Haber asistido como mínimo a 80% de las clases impartidas durante el periodo escolar;
- III. Cumplir con los requisitos académico pedagógicos que establezca el titular de la asignatura; y
- IV. Sujetarse a las condiciones y términos que establezca el titular de la asignatura de acuerdo al programa académico correspondiente.

CAPÍTULO III

Del reconocimiento y acreditación de asignaturas

Artículo 51.- En caso de que un alumno de El Colegio haya cursado y acreditado asignaturas en otra institución, le serán reconocidas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que la institución donde haya cursado las asignaturas objeto de acreditación tenga convenio en el que se establezca esta forma de acreditación con El Colegio;
- II. Que las asignaturas cursadas en la institución externa se homologuen en contenidos a las del programa educativo que corresponda, debiendo ser validadas por el área académica respectiva;
- III. Que la acreditación de las asignaturas cursadas se compruebe mediante documento oficial expedido por la institución externa; y
- IV. Que el alumno no haya sido dado de baja en El Colegio.

Artículo 52.- Para que un alumno de otra institución pueda cursar y acreditar asignaturas en El Colegio y le sean reconocidas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la institución de donde provenga tenga convenio suscrito con El Colegio, en el que se establezca esta forma de acreditación;
- II. Que se sujete a las disposiciones académicas establecidas en el programa y convenio respectivo; y
- III. La acreditación de las asignaturas deberá hacerse mediante documento oficial expedido por El Colegio.
- IV. Que demuestre dominio del idioma español, cuando provenga de instituciones extranjeras.

Artículo 53.- Los alumnos que participen en los programas de movilidad, intercambio y colaboración académica, acreditarán las asignaturas del programa educativo respectivo al obtener la calificación mínima aprobatoria de ocho, en escala de uno a diez.

CAPÍTULO IV

Del intercambio académico

Artículo 54.- Se entiende por intercambio académico la autorización que El Colegio otorga a sus alumnos de cursar, en otras instituciones académicas nacionales o

extranjeras similares a éste, materias que puedan ser consideradas equivalentes respecto de los planes y programas de estudio en el que se encuentran inscritos, y recíprocamente.

Artículo 55.- El intercambio académico sólo podrá hacerse en instituciones con las que El Colegio tenga firmado convenio específico en la materia.

Artículo 56.- Para acreditar en El Colegio la materia cursada en intercambio académico, el alumno deberá realizar oportunamente la inscripción correspondiente en El Colegio, de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 57.- Los alumnos que deseen cursar materias por intercambio académico, deberán sujetarse al presente reglamento y demás normatividad establecida para tal efecto.

En todos los casos de intercambio académico, el alumno deberá obtener autorización escrita del Consejo Académico.

TÍTULO QUINTO

De los derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 58.- Los alumnos de El Colegio del Estado de Hidalgo tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir educación por parte de El Colegio en igualdad de oportunidades, conforme a los programas vigentes;
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada asignatura en los lugares y horarios señalados previamente;
- III. Recibir oportunamente la información, tutoría y asesoría sobre el contenido de los programas y las actividades académicas que desarrolla El Colegio, así como los trámites escolares y servicios que presta;
- IV. Ser evaluados de conformidad con los programas educativos correspondientes;
- V. Tener acceso a los programas de intercambio estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;

- VI. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su condición de alumno, previo pago de los derechos correspondientes;
- VII. Utilizar las instalaciones y demás espacios institucionales para realizar actividades estudiantiles de carácter académico, científico, tecnológico, cultural o deportivo, siempre que medie autorización por escrito por parte del Director General de El Colegio;
- VIII. Expresar libremente sus ideas en forma respetuosa, sin alterar el orden, la disciplina y normatividad de El Colegio;
- IX. Recibir el respeto y consideración en su persona por funcionarios, docentes y administrativos de El Colegio;
- X. Participar en programas de becas o apoyos para realizar sus estudios, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y los términos de las normas y disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 59.- Los alumnos de El Colegio del Estado de Hidalgo tienen las siguientes obligaciones:

- I. Ser responsables de su proceso de formación profesional;
- II. Observar y respetar las disposiciones de la legislación institucional;
- III. Efectuar de manera precisa y oportuna los trámites escolares;
- IV. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas del programa educativo que curse;
- V. Sujetarse a lo establecido en el programa educativo vigente a la fecha de su ingreso.
- VI. Participar puntualmente en las actividades académicas y extraescolares que organice El Colegio, tales como conferencias y centros de interés académico;
- VII. Sustentar las evaluaciones dentro de los periodos establecidos en el calendario oficial de actividades;
- VIII. Abstenerse de participar en actos o hechos que dañen o afecten los principios institucionales, el correcto desarrollo de las actividades académicas y/o la reputación de El Colegio;
- IX. Respetar a los compañeros estudiantes, a los maestros, autoridades y demás miembros de la comunidad de El Colegio y a sus visitantes;

- X. Conservar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos, maquinaria, material escolar, material bibliográfico y demás bienes patrimoniales de El Colegio;
- XI. Cubrir, en su caso, las cuotas y tarifas por los servicios que presta El Colegio, en los montos y tiempo establecidos;
- XII. Desempeñar con eficiencia las comisiones académicas que les sean conferidas en bien de El Colegio y del orden que debe imperar en la mismo; y
- XIII. Las demás que señalen el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de El Colegio.

Artículo 60.- Se consideran faltas a la disciplina y al orden las siguientes:

- I. Llevar a cabo cualquier actividad que atente contra los principios básicos de El Colegio o afecte su reputación;
- II. Cometer actos contrarios al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad de El Colegio y que pongan en riesgo su honorabilidad, dignidad y prestigio;
- III. Incitar o participar en desórdenes que perturben el desarrollo normal de las actividades de El Colegio;
- IV. Utilizar las instalaciones para uso o fines distintos de aquellos a los que estén destinados;
- V. Faltar al respeto, hostilizar o utilizar la violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad de El Colegio;
- VI. Destruir, dañar o apoderarse dolosamente de las instalaciones, equipo, libros, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de El Colegio; en caso de que el acto sea culposo, estará obligado a la reparación del daño.
- VII. Cometer actos fraudulentos, para beneficio propio o de otros, en las evaluaciones y actividades académicas, previa comprobación;
- VIII. Falsificar o alterar documentos oficiales de El Colegio;
- IX. Utilizar documentos falsos;
- X. Utilizar inadecuada y/o indebidamente el nombre o logotipo de El Colegio;
- XI. Portar armas dentro de El Colegio;
- XII. Distribuir o consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas en El Colegio, o concurrir a éste en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o estimulante; y

XIII. Otras derivadas del presente reglamento y demás normatividad institucional.

Artículo 61.- Las sanciones a que se harán acreedores los alumnos que incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior, serán las siguientes, dependiendo de la gravedad de la falta cometida:

- I. Amonestación escrita;
- II. Reposición o sanción pecuniaria, consistente en pago hasta por el doble del costo del material o bien propiedad de El Colegio que haya sido dañado;
- III. Anulación de las calificaciones y evaluaciones obtenidas realizadas fraudulentamente,
- IV. Cancelación de la inscripción, y
- V. Expulsión definitiva de El Colegio.

TÍTULO SEXTO

Del Comité de Honor y Justicia

Artículo 62.- El Comité de Honor y Justicia de El Colegio del Estado de Hidalgo es la instancia encargada de conocer y resolver acerca de las sanciones que contravengan los artículos 59 y 60 de este reglamento y demás normatividad aplicable; estará integrado por:

- I. El Director General de El Colegio, quien lo presidirá;
- II. El Director de Docencia, quien fungirá como secretario;
- III. El Director de Investigación, como vocal;
- IV. El titular de la asignatura, si es el caso;
- V. El Director de Administración, si es el caso.

Artículo 63.- Las sanciones por las faltas señaladas en el presente reglamento serán impuestas de conformidad con las disposiciones que establezca la normatividad de El Colegio, previo dictamen del Comité de Honor y Justicia, que se instale para tal efecto.

Artículo 64.- Las sesiones que celebre el Comité serán extraordinarias, para resolver acerca de las sanciones previstas en los artículos 58 y 59. A las sesiones asistirá, al menos una vez el alumno como derecho de audiencia, para el desahogo de cargos que se le imputan.

Artículo 65.- El Comité de Honor y Justicia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Recibir y analizar los asuntos relativos a los establecidos en el Artículo 59 de este reglamento;
- II.- Resolver lo conducente y emitir la resolución correspondiente;
- III.- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno acerca de las actividades que realiza; y
- IV.- Las demás que le otorgue el presente reglamento, las leyes y disposiciones Jurídicas y Administrativas aplicables.

Artículo 66.- Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En cada sesión se levantará Acta de Acuerdos, misma que será firmada por los asistentes y el fallo del Comité es inapelable.

TÍTULO SÉPTIMO

Del recurso de inconformidad

Artículo 67.- Los alumnos podrán presentar recurso de inconformidad ante la Dirección de Docencia, cuando consideren que su escolaridad se ve afectada por problemas de índole académico o bien cuando exista error en el registro de sus calificaciones obtenidas.

Artículo 68.- Cuando las inconformidades sean de carácter académico-administrativas, se resolverán conjuntamente con las instancias involucradas.

Artículo 69.- Los alumnos que hagan uso del recurso de inconformidad podrán solicitarlo dentro de los diez días hábiles posteriores al inicio del siguiente periodo escolar, realizarlo por escrito y fundar los motivos de la causa.

Artículo 70.- La Dirección de Docencia y las áreas involucradas, según sea el caso, resolverán lo conducente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la entrega del escrito de inconformidad, con la finalidad de no afectar la escolaridad de los alumnos.

TÍTULO OCTAVO

De las bajas de los alumnos

Artículo 71.- El Colegio, en sus diferentes tipos, niveles, programas educativos y modalidades de estudio, establece las siguientes tipos de bajas:

- I. Temporal, la cual no podrá ser mayor de un año, por causas graves de salud y previa autorización de El Consejo Académico, y
- II. Definitiva.

Artículo 72.- Son causas de baja definitiva y, por tanto, de la pérdida de la condición de alumno, las siguientes:

- I. Por la conclusión total del programa académico en el cual se esté inscrito.
- II. A solicitud del interesado;
- III. La expulsión de El Colegio, previo dictamen del Comité de Honor y Justicia; esta causa impedirá el reingreso a la Institución;
- IV. Por bajo rendimiento académico, es decir cuando se tenga un promedio menor a 8 y/o cuando se repruebe al menos una materia.
- V. El vencimiento del plazo para cursar los estudios;
- VI. La cancelación de la inscripción, en su caso, por la falsedad parcial o total de documentos presentados para efectos de realizar estudios en la Institución. La cancelación de la inscripción invalida todos los actos derivados de la misma.
- VII. Cuando se excedan los plazos establecidos en cada programa educativo para permanecer en los mismos.

Artículo 73.- La baja producida por bajo rendimiento escolar impide participar nuevamente en el proceso de selección para reingresar a El Colegio.

Artículo 74.- La baja definitiva será comunicada por escrito al alumno por la Dirección de Docencia, a través de los medios y mecanismos que se consideren pertinentes.

Artículo 75.- Cuando el alumno obtenga dictamen favorable del Consejo Académico para continuar sus estudios, deberá sujetarse a las condiciones pedagógicas y administrativas para su regularización.

TÍTULO NOVENO

Del egreso de los alumnos

CAPÍTULO I

De los documentos que acreditan los estudios de los alumnos

Artículo 76.- Se considera egresado, al alumno que concluye el programa educativo al cual se inscribió.

Artículo 77.- Una vez concluidos los estudios en cualquier periodo escolar o la totalidad del programa educativo correspondiente, se emitirá a los alumnos que así lo requieran el documento que acredite los estudios realizados en El Colegio del Estado de Hidalgo.

Artículo 78.- Los documentos que acreditan los estudios realizados en El Colegio son:

- I. Constancia de estudios;
- II. Diploma de especialidad;
- III. Certificado total o parcial de estudios;
- IV. Acta de examen de grado; y
- V. Grado académico.

Artículo 79.- El Colegio podrá, a través de los convenios respectivos, realizar ante las autoridades competentes la gestión de registro y expedición de cédulas profesionales; sin embargo, cuando el interesado así lo prefiera, podrá realizar los trámites de forma independiente ante la instancia correspondiente.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para la obtención de grado

Artículo 80.- Se entiende por obtención de grado el procedimiento mediante el cual el egresado obtiene su grado académico, a través de las diferentes modalidades establecidas en el presente Reglamento y en los planes y programas académicos que imparte El Colegio.

Artículo 81.- El plazo máximo de que dispone el egresado para obtener el grado es de seis meses, contados a partir de la fecha en que haya concluido el programa académico.

Artículo 82.- Para obtener el grado académico correspondiente, el candidato requiere:

- I. Acreditar el total de las asignaturas contempladas en el programa educativo que concluyó;

- II. Aprobación y autorización del proyecto de tesis por parte del titular de la asignatura de seminario y el director de tesis, respectivamente, para su disertación.
- III. No tener adeudos de ningún tipo en El Colegio, y
- IV. Sustentar y aprobar el examen oral respectivo.

Artículo 83.- Para obtener el certificado de especialidad el egresado deberá:

- I. Acreditar el total de las asignaturas contempladas en el programa educativo que concluyó; y
- II. Cumplir con los requisitos que establezca el programa educativo.

Artículo 84.- En cualquier modalidad de obtención de grado académico, los egresados deberán cumplir con los plazos y trámites administrativos establecidos.

Artículo 85.- Para iniciar el procedimiento de titulación el egresado deberá:

- I. Presentar por escrito, ante el Director de Docencia solicitud de titulación y el protocolo de tesis que desarrollará, quien aceptará o rechazará de manera oficial el trabajo a desarrollar para presentar el examen y, en su caso, nombrará al director de tesis, recabará su aceptación por escrito y dará a conocer al interesado el nombre del mismo, y
- II. La tesis deberá ser presentada en un plazo no menor a 15 días hábiles antes de su disertación y defensa de la misma.

Artículo 86.- Los alumnos deberán registrar, durante el primer semestre, el tema de tesis, para su autorización del Comité de Admisión y registro en la Dirección de Docencia.

Artículo 87.- Para obtener el grado el egresado deberá:

- I. Presentar el trabajo escrito de acuerdo con la metodología, extensión, características y formalidades que establezca el manual respectivo, y
- II. Sustentar y aprobar ante Jurado el examen oral del trabajo respectivo.

Artículo 88.- El trabajo de tesis se presentará de manera individual.

Artículo 89.- La titulación será únicamente mediante la elaboración de tesis.

CAPÍTULO III

De los directores de tesis

Artículo 90.- Son directores de tesis los académicos que dirigen el trabajo de los alumnos. Serán nombrados por el Director de Docencia; podrán ser propuestos por los estudiantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Cada director de tesis podrá tener un suplente que coadyuve a la realización óptima de los trabajos a realizar durante la tesis.

Artículo 91.- Para ser director de tesis se requiere:

- I. Contar con grado académico igual o mayor al que pretende el sustentante;
- II. Tener experiencia en el trabajo que se requiere realizar;
- III. Tener formación profesional afín al tema de estudio;
- IV. Tener experiencia laboral probada en el campo de conocimiento del proyecto de tesis; y
- V. Ser miembro del personal académico activo de El Colegio o de otra institución de educación superior con quien exista convenio de colaboración entre ambas instituciones.

Artículo 92.- La Dirección de Docencia deberá expedir nombramiento por escrito a los directores de tesis, mismos que a su vez firmarán carta compromiso de aceptación de conducir los trabajos para la elaboración de tesis por parte de los alumnos.

Artículo 93.- Los directores de tesis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar el desarrollo del trabajo, de tal forma que garantice su calidad académica;
- II. Guiar y asesorar a los tesisistas en el desarrollo del trabajo;
- III. Autorizar la presentación del trabajo escrito; y
- IV. Fungir como miembro del Jurado en el examen del sustentante.

CAPÍTULO IV

De la integración de los Jurados

Artículo 94.- El Director General, conjuntamente con el Director de Docencia de El Colegio, designará a los integrantes de los Jurados para los exámenes de defensa de tesis, considerando la naturaleza del trabajo a presentar en cada una de las modalidades de titulación.

Artículo 95.- Los miembros del Jurado, en los exámenes de tesis, deberán contar con grado académico igual o mayor al que pretende el sustentante y formación profesional afín al área académica de estudio cursada por el sustentante.

Artículo 96.- Podrán ser miembros de un Jurado aquellos que no teniendo grado académico posean el título de *Doctor Honoris Causa*, expedido por alguna institución académica de educación superior.

Artículo 97.- El Jurado para el examen de grado estará integrado por tres y hasta cinco sinodales, de entre los cuales uno fungirá como presidente, uno como secretario y el resto serán vocales; figurando de entre ellos el director de la tesis.

CAPÍTULO V

De las obligaciones de los integrantes del Jurado

Artículo 98.- Los integrantes del Jurado de examen de grado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acudir a la presentación y disertación del trabajo de tesis por parte del candidato a graduarse;
- II. Hacer las observaciones y recomendaciones pertinentes, y
- III. Las demás que establezca el Consejo Académico, según el programa académico correspondiente.

CAPÍTULO VI

De los exámenes de grado

Artículo 99.- El examen de grado es un acto formal y público de la mayor solemnidad y no podrá llevarse a cabo fuera de las instalaciones de El Colegio.

Artículo 100.- El examen de grado se verificará en el lugar, fecha y hora fijados por la Dirección de Docencia. No podrá celebrarse examen sin la presencia del director de tesis y sin al menos tres de los integrantes del Jurado.

Artículo 101.- El examen de grado se iniciará con la declaración de su instalación, que hará el presidente o el secretario si aquel lo decide. El orden de intervención de los integrantes del Jurado será libre, donde el presidente otorgará el uso de la palabra y fungirá como moderador de la discusión.

La sesión se concluye cuando los miembros del Jurado y el sustentante no tengan más que agregar, o bien, que el presidente dé por concluida la sesión.

Artículo 102.- Al concluir las intervenciones de los miembros del Jurado y del sustentante, el Secretario solicitará al examinado y a los acompañantes que salgan del recinto y la decisión se tomará en deliberación privada y se anotará en el Acta, que al efecto deberá levantarse y firmarán los integrantes del Jurado.

Artículo 103.- Las actas de la de la sesión deberán expresar la deliberación del Jurado, pudiendo ser de la siguiente forma:

- I. Aprobado por Mayoría
- II. Aprobado por Unanimidad
- III. Aprobado con Mención Honorífica
- IV. No aprobado

Artículo 104.- La decisión del Jurado es inapelable y, en caso de empate, respecto de las fracciones I y IV, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 105.- Cualquier integrante del Jurado podrá proponer que se otorgue Mención Honorífica al candidato, en cuyo caso, deberá ser aprobada por unanimidad por los miembros del Jurado para su procedencia.

Artículo 106.- Al terminar el examen de grado, el Secretario del Jurado levantará el Acta respectiva. En el Acta se hará constar el resultado del examen incluyendo, en su caso, la mención otorgada y será firmada por los integrantes del Jurado.

Artículo 107.- El Secretario llamará al sustentante para que le sea notificado el fallo del Jurado, mismo que será leído en voz alta y asentado en el acta de la sesión.

Artículo 108.- Aprobado el examen de grado, El Colegio expedirá al sustentante un tanto del acta de examen y realizará lo conducente para expedir el título correspondiente; para tal efecto llevará a cabo los trámites de registro ante las autoridades competentes por el otorgamiento del grado.

Artículo 109.- Cuando el resultado del examen no sea aprobatorio, el sustentante tendrá el derecho a presentar un nuevo examen, sólo por una ocasión más y en un plazo no mayor a dos meses, siempre que esté dentro del plazo establecido en el Artículo 80 del presente Reglamento, pudiendo utilizar el mismo trabajo escrito.

Artículo 110.- El Jurado podrá otorgar Mención Honorífica, cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio escolar del sustentante sea igual o superior a nueve;
- II. Que el sustentante haya elaborado un trabajo escrito de tesis de calidad excepcional, a juicio y previa deliberación del Jurado; y/o
- III. Que durante la réplica el sustentante haya demostrado dominio del trabajo que presenta y sea de excepcional calidad, tomando en cuenta los antecedentes académicos del sustentante, el interés del tema y la elaboración del trabajo.

Artículo 111.- Cuando por cualquier causa se suspenda el examen de grado o acto protocolario de titulación, podrá reprogramarse sin exceder los límites establecidos para la estancia en El Colegio.

Artículo 112.- Todos los casos no previstos en este Reglamento, al respecto, serán resueltos por el Consejo Académico

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa autorización de la Junta de Gobierno de El Colegio del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para cualquier controversia jurídica que se genere por la entrada en vigor del presente reglamento, se aplicarán las disposiciones vigentes establecidas en la normatividad institucional.